

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

**Cuadro comparado entre el Poder Judicial y los órganos autónomos en la Constitución vigente, las reformas constitucionales ingresadas a contar del año 2015, el proyecto de reforma constitucional de Michelle Bachelet (2018) y la propuesta de Nueva Constitución de la Convención Constitucional (2022)**

Serie Informes N° 3, 24-03-2023

por Víctor Soto y Blanca Bórquez

**Resumen**

*Este cuadro comparado se refiere a los cambios propuestos a nuestra Constitución vigente respecto del Poder Judicial y los principales órganos autónomos constitucionales (el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, la Contraloría General de la República y el Banco Central) por parte de las reformas constitucionales ingresadas a contar del año 2015, por el proyecto de reforma constitucional de Michelle Bachelet ingresado el año 2018 (Boletín N° 11.617-07) y por la propuesta de Nueva Constitución de la Convención Constitucional, propuesta al país el año 2022. Este trabajo sustenta el estudio N° 01-23, del 24-03-2023, donde se sistematiza esta información y se realiza su análisis.*

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de la Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos de la Comisión Experta para elaborar un anteproyecto de Nueva Constitución, a solicitud de su secretario, don Carlos Cámara Oyarzo. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>Estructura orgánica</b>	<p>Hay una remisión a la ley orgánica constitucional (art. 77 CPR).</p> <p>Con todo, la regulación constitucional deja entrever una estructura compuesta de <b>tribunales superiores de justicia</b> (Corte Suprema y Cortes de Apelaciones) y <b>tribunales inferiores</b> (aquí se mencionan los jueces "letrados" en lo civil y lo criminal).</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con el Código Orgánico de Tribunales, integran el Poder Judicial, como <b>tribunales ordinarios</b> de justicia, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los tribunales de juicio oral en lo penal, los juzgados de letras y los juzgados de garantía.</p> <p>En tanto, forman parte del Poder Judicial, como <b>tribunales especiales</b>, los juzgados de familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional y los Tribunales Militares en tiempo de paz (art. 5, Código Orgánico de Tribunales).</p>		Se mantiene estructura orgánica de la Constitución vigente	<p>Se establece un <b>Sistema Nacional de Justicia</b> integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema (art. 327).</p> <p>La Corte Suprema es un órgano colegiado con jurisdicción en todo el país (art. 328.1)</p> <p>Las cortes de apelaciones son órganos colegiados con jurisdicción sobre una región o parte de ella (art. 330.1)</p> <p>Son tribunales de instancia los civiles, penales, de familia, laborales, de competencia común o mixtos, administrativos, ambientales, vecinales, y de ejecución de pena y los demás que establezcan la Constitución y ley (art. 331.1).</p> <p>La justicia vecinal se compone de los juzgados vecinales y de los centros de justicia vecinal. Se dispone la existencia de, a lo menos, un juzgado vecinal en cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad (art. 334). Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley (art. 335).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
	<p>En cuanto a sus aspectos administrativos, económicos y disciplinarios, la <b>Corte Suprema</b> tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación (art. 82 CPR).</p>			<p>Se crea un órgano autónomo denominado <b>Consejo de la Justicia</b> para hacerse cargo de los nombramientos, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia (art. 342.1).</p>
<p><b>Integración, nombramiento y remoción</b></p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p><b>1.1) Corte Suprema</b></p> <p>La Corte Suprema se compone de <b>veintiún</b> ministros, nombrados por el Presidente de la República, a partir de una <b>nómina de cinco</b> personas propuesta por la misma Corte Suprema, y con acuerdo del Senado (tomado por <b>dos tercios</b> de sus miembros en ejercicio).</p> <p><b>*Cinco</b> de los miembros de la Corte Suprema deben ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos <b>quince años de título</b>, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva (art. 78, incisos 2°, 3° y 4°).</p> <p><b>1.2) Cortes de Apelaciones</b></p> <p>Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones son designados por el Presidente de la</p>	<p>Existe una moción que buscan modificar el actual gobierno judicial sustrayendo funciones de nombramiento, calificación, medidas disciplinarias y de administración de los tribunales de justicia para trasladarlos a un nuevo órgano:</p>	<p>En general, se mantiene integración, nombramiento y remoción actual.</p> <p>Con todo, se señala que el acuerdo del Senado deberá ser precedido del acuerdo de la mayoría de los senadores en ejercicio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Corporación (art. 79, inc. 3°).</p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p><b>1.1.) Corte Suprema</b></p> <p>La <b>Corte Suprema</b> se compone de <b>veintiuna</b> juezas y jueces (art. 328.2), nombrados por el Consejo de la Justicia previo concurso público. Deben haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional y contar con <b>veinte años</b> de ejercicio de la profesión de abogada o abogado (art. 348).</p> <p><b>1.2) Cortes de Apelaciones</b></p> <p>En el caso de las <b>cortes de apelaciones</b> se aplica el mismo sistema de nombramiento, pero basta haber ejercido la profesión de</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)	
		<p>República, a propuesta <b>en terna</b> de la Corte Suprema (art. 78, inc. 6°).</p> <p><b>1.3) Jueces letrados</b></p> <p>Los jueces letrados son designados por el Presidente de la República, a propuesta <b>en terna</b> de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva (art. 78, inc. 7°).</p>	<p><b>Boletín N° 12607-07 (2019)</b></p> <p>Busca introducir un <u>nuevo órgano en materia de gobierno judicial llamado Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público</u> (9 miembros, duran en sus cargos 6 años, sin posibilidad de reelección). Funciones: selección magistrados, calificación, medidas disciplinarias y administración del Poder Judicial; participación activa en el nombramiento del Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales y encargado de la superintendencia correccional de esta entidad (Ministerio Público)</p>		<p>abogada o abogado por <b>cinco años</b> (art. 348).</p> <p><b>1.3) Jueces de tribunales de instancia</b></p> <p>En el caso de <b>jueces de tribunales de instancia</b>, en tanto, también se replica el sistema de nombramiento, pero basta haber ejercido la profesión de abogada o abogado por <b>tres años</b> (art. 348).</p> <p><b>1.4) Consejo de la Justicia</b></p> <p>El Consejo de la Justicia, en tanto, se compone de <b>diecisiete integrantes</b> (art. 344.1):</p> <p>a) <b>Ocho juezas o jueces</b> titulares elegidos por sus pares.</p> <p>b) <b>Dos funcionarias, funcionarios o profesionales</b> del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares.</p> <p>c) <b>Dos integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas</b> en la forma que determinen la Constitución y la ley. Deben ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social.</p> <p>d) <b>Cinco</b> personas elegidas por el <b>Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las</b></p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>2) Remoción</b></p> <p>Los jueces cesan en sus funciones, por las siguientes causales (art. 80, inc. 2° y 3°):</p> <p>a) Al cumplir <b>75 años</b> de edad (*);</p> <p>b) Por renuncia;</p> <p>c) Por incapacidad legal sobreviniente; o</p> <p>d) En caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada</p> <p>e) Procedimiento especial en caso de mal comportamiento: la Corte Suprema, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada o de oficio, podrá declarar que los jueces</p>		<p><b>Regiones en sesión conjunta</b>, previa determinación de las ternas correspondientes por <b>concurso público</b>, a cargo del Consejo de <b>Alta Dirección Pública</b>. Deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hayan destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública.</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p><b>2.1) Juezas y jueces</b></p> <p>Las juezas y los jueces cesan en sus cargos por (art. 316):</p> <p>a) Cumplir los <b>70 años</b> de edad;</p> <p>b) Por renuncia;</p> <p>c) Por constatarse una incapacidad legal sobreviniente; o</p> <p>d) Por remoción. Esta sólo puede ser llevada a cabo por el Consejo de la Justicia, pero el texto constitucional no establece las causales específicas, sino que se remite a la ley (art. 343, b).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes.</p> <p>f) En el caso de los ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, por resolución del Senado en caso de acusación constitucional por notable abandono de sus deberes (art. 52, N° 2, c) y art. 53, N° 1).</p> <p>(*) La norma relativa a la edad no rige respecto del Presidente de la Corte Suprema, quien continúa en su cargo hasta el término de su período.</p>		<p>e) En el caso de las juezas y jueces de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones, por resolución de la Cámara de las Regiones en caso de acusación constitucional por notable abandono de sus deberes (art. 253, c), N° 3 y art. 255.3).</p> <p>Cabe señalar, que en el caso particular de la Corte Suprema, sus juezas y jueces duran en sus cargos un máximo de <b>catorce años</b>, sin posibilidad de reelección (art. 328.3).</p> <p><b>2.2) Miembros del Consejo de la Justicia</b></p> <p>Quienes integren el Consejo cesarán en su cargo en los siguientes casos (art. 347):</p> <p>a) Al terminar su período (*);</p> <p>b) Al cumplir <b>70 años</b> de edad;</p> <p>c) Por renuncia, aceptada por el Consejo;</p> <p>d) Por incapacidad física o mental sobreviniente, constatada por el Consejo;</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
					<p>e) Por condena por delito que merezca pena aflictiva;</p> <p>f) Por remoción (no se especifican causales ni procedimiento, los que se remiten a la ley).</p> <p>(*) Durarán <b>seis años</b> en sus cargos sin reelección (art. 344.2).</p>
	<b>Competencias y atribuciones</b>	<p><b>1) Generales y exclusivas de todos los tribunales establecidos en la ley</b></p> <p>La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado; es decir, el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 76, inc. 1°).</p> <p>Impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley (art. 76, inc. 3°)</p>		<p>En general, se mantienen las competencias y atribuciones vigentes.</p> <p>Con todo, se realizan los siguientes ajustes en las atribuciones de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones:</p>	<p><b>1) Generales y exclusivas de todos los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas</b></p> <p>Conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes (art. 307.1)</p> <p><b>2) Generales y exclusivas de los tribunales de justicia</b></p> <p>Impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley (art. 318.1).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>Las atribuciones específicas se remiten a una ley orgánica constitucional (art. 77, inc. 1°).</p> <p><b>2) Corte Suprema</b></p> <p><b>a) General (administrativa)</b></p> <p>La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, excepto del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales (art. 82, inc. 1°).</p> <p><b>b) Jurisdiccionales</b></p> <p>Conocer el recurso interpuesto por la persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca (art. 12).</p> <p>Declarar, en caso de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en materia penal, que la persona fue sometida a proceso o condenada por resolución injustificadamente errónea o arbitraria. Este es un requisito para la interposición de una acción indemnizatoria contra el Estado (art. 19, N° 7, i).</p> <p><i>(*) La competencia para conocer la apelación de la acción de protección</i></p>	<p>Se dispone que una ley orgánica constitucional regule la forma y ejercicio de las facultades de la Corte Suprema relativas a la superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales de justicia (art. 83, inc. 1°).</p> <p>Se reformula acción indemnizatoria y se elimina el requisito de que la Corte Suprema se pronuncie en estos casos (art. 19, N° 10, i).</p>	<p><b>3) Corte Suprema</b></p> <p><b>a) General</b></p> <p>La Corte Suprema tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezcan esta Constitución y la ley (art. 328.1).</p> <p><b>b) Jurisdiccionales</b></p>



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
			<p>Se indica que la apelación a la acción de protección (que pasa a interponerse ante tribunales de primera instancia), será conocida por el Tribunal Constitucional y no, por tanto, por la Corte (art. 20).</p>	<p>Conocer la apelación a la acción de protección (que pasa a interponerse ante tribunales de instancia) cuando, respecto de la materia de derecho objeto de la acción, existan interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de cortes de apelaciones (art. 119.6)</p> <p>Conocer la apelación a las resoluciones de las cortes de apelaciones que declararen previamente haber lugar a la formación de causa respecto de diputadas, diputados y representantes regionales (art. 260.2).</p> <p>Conocer la apelación a la querrela de capítulos en caso de acusaciones respecto de juezas y jueces (art. 313).</p> <p>Conocer y resolver las impugnaciones deducidas en contra de las decisiones de la jurisdicción indígena (art. 329).</p>

*y la acción de amparo se encuentra regulada por sendos auto acordados, de 2015 y 1932, respectivamente.*

Conocer la apelación a las resoluciones de las cortes de apelaciones que declararen previamente haber lugar a la formación de causa respecto de diputados y senadores (art. 61, inc. 2°).

Conocer la apelación a las resoluciones de las cortes de apelaciones que declararen previamente haber lugar a la formación de causa respecto de gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales (art. 124, inc. 6°).

**c) Nombramientos internos**

Participar en los nombramientos de los jueces de la propia Corte y de las

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>Cortes de Apelaciones, elaborando las nóminas de cinco y tres personas respectivamente (art. 78, inc. 3° y 6°).</p> <p>Nombrar ministros de Corte suplentes, por un periodo de no más de sesenta días no prorrogables (art. 78, inc. Final).</p> <p>Elegir, por sorteo, a cinco de sus ministros para conocer la reclamación de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables al Consejo Constitucional y a la Comisión Experta (art. 156, inc. 2°).</p> <p><b>d) Nombramientos externos</b></p> <p>Participar en el nombramiento del Fiscal Nacional, proponiendo una quina (art. 85, inc. 1°).</p> <p>Elegir tres miembros del Tribunal Constitucional (art. 92, c).</p> <p>Designar a cuatro de sus ministros, mediante sorteo, para integrar el Tribunal Calificador de Elecciones (art. 95, inc. 2°, a).</p> <p>Designar a un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o</p>		<p>Respecto del nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema debe convocar a un concurso público para formar una terna que luego elevará al Presidente de la República (art. 93, inc. 2°, a).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (2022)
				<p><b>b) Remociones de órganos externos</b></p> <p>Remover al Defensor/a del Pueblo por notable abandono de deberes, en la forma que establezca la ley (art. 125.4).</p>
		<p>Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, mediante sorteo, para integrar el Tribunal Calificador de Elecciones (art. 95, inc. 2º, b).</p> <p><b>e) Disciplinarias y administrativas</b></p> <p>Autorizar u ordenar, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría (art. 80, inc. Final).</p> <p>Declarar, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes (art. 80, inc. 3º).</p> <p><b>f) Remociones de órganos externos</b></p> <p>Remover, por resolución de la mayoría de los integrantes del pleno, al Fiscal Nacional y los fiscales regionales, a requerimiento del</p>		

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>Remover al fiscal nacional y los fiscales regionales, por resolución de la mayoría de los integrantes del pleno, a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, del Congreso de Diputadas y Diputados, o de diez de sus integrantes, por incapacidad, falta grave a la probidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones (art. 372.1).</p> <p>Remover a los consejeros del Servicio Electoral, a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad legal sobreviniente, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones (art. 164.4).</p> <p>Destituir a los consejeros del Banco Central, por resolución de la mayoría de los integrantes del pleno, previo requerimiento de la mayoría de quienes ejerzan como consejeros, de la Presidenta o el Presidente de la República o por la mayoría de diputadas y diputados o de representantes regionales en ejercicio (art. 363.1).</p>
		<p>Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones (art. 89, inc. 1°).</p> <p>Remover, por la mayoría de sus miembros en ejercicio reunidos en pleno, a los consejeros del Servicio Electoral, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones (art. 94 bis, inc. 3°).</p> <p><b>g) Otras (resguardo independencia judicial)</b></p> <p>Pronunciarse sobre cualquier modificación a la ley orgánica</p>		

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales (art. 77, inc. 2°).</p> <p><b>3) Cortes de Apelaciones</b></p> <p><b>a) Jurisdiccionales</b></p> <p>Conocer las apelaciones contra resoluciones sobre la conducta ética de los miembros de colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley (art. 19, N° 16).</p> <p>Conocer las acciones de protección (art. 20).</p> <p><i>(*) Su competencia para conocer la acción de amparo se encuentra regulada en el auto acordado de 1932.</i></p> <p>Declarar, por medio de resolución, haber lugar a la formación de causa respecto de diputados y senadores (art. 61, inc. 2°).</p>	<p>Deja de conocer las acciones de protección, las que pasan a ser conocidas por tribunales de primera instancia, y cuya apelación pasa a corresponder al Tribunal Constitucional (art. 20).</p>	<p><b>3) Cortes de apelaciones</b></p> <p><b>a) Jurisdiccionales</b></p> <p>Su función principal es resolver las impugnaciones de las resoluciones dictadas por los tribunales de instancia, así como las demás competencias que establezcan la Constitución y la ley (art. 330.1).</p> <p>Conocer la apelación de la sentencia definitiva de la acción de protección (art. 119.6).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>Declarar, por medio de resolución, haber lugar a la formación de causa respecto de gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales (art. 124, inc. 6°).</p> <p><b>b) Disciplinarias</b></p> <p>Ejercer facultades disciplinarias respecto de los jueces letrados (art. 82, inc. 2°).</p> <p><b>c) Nombramientos internos</b></p> <p>Participar en los nombramientos de los jueces letrados, elaborando las ternas (art. 78, 7°).</p> <p>Nombrar jueces letrados suplentes, por un periodo de no más de sesenta días no prorrogables (art. 78, inc. Final).</p> <p>Elegir a uno de sus ministros para integrar los tribunales electorales regionales (art. 96, inc. 2°).</p> <p><b>d) Nombramientos externos</b></p>		<p>Declarar, mediante resolución, haber lugar a la formación de causa respecto de diputadas, diputados y representantes regionales (art. 260.2).</p> <p>Declarar admisible uno o más capítulos de acusaciones respecto de juezas y jueces (art. 313).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		Participar en el nombramiento de los fiscales regionales proponiendo una terna (art. 86, inc. 2°).			<p><b>4) Consejo de la justicia</b></p> <p><b>a) Administrativas y normativas</b></p> <p>Dictar instrucciones relativas a la organización y gestión administrativa de los tribunales. Estas instrucciones podrán tener un alcance nacional, regional o local (art. 343, k).</p> <p>Efectuar una revisión integral de la gestión de todos los tribunales del Sistema Nacional de Justicia, a lo menos cada cinco años, la que incluirá audiencias públicas para determinar su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. Esta revisión, en ningún caso, incluirá las resoluciones judiciales (art. 343, c).</p> <p>Proponer a la autoridad competente la creación, modificación o supresión de tribunales (art. 343, h).</p> <p>Encargarse de la gestión administrativa y la superintendencia directiva y correccional del Tribunal Calificador de Elecciones y de los</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>tribunales electorales regionales (art. 341).</p> <p><b>b) Disciplinarias y vinculadas a gestión de personas</b></p> <p>Adoptar las medidas disciplinarias en contra de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley (art. 343, b).</p> <p>Evaluar y calificar, periódicamente, el desempeño de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia (art. 343, d).</p> <p>Decidir sobre promociones, traslados, permutas y cese de funciones de integrantes del Sistema Nacional de Justicia (art. 343, e).</p> <p>Velar por la habilitación, la formación y el continuo perfeccionamiento de quienes integran el Sistema Nacional de Justicia. Para estos efectos, la Academia Judicial estará sometida a la dirección del Consejo (art. 343 i).</p> <p>Asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias, funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, con el fin de eliminar estereotipos de género y garantizar la incorporación del</p>



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>enfoque de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos (art. 343, j).</p> <p><b>c) Nombramientos internos</b></p> <p>Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, a todas las juezas, los jueces, las funcionarias y los funcionarios del Sistema Nacional de Justicia (art. 343, a).</p> <p><b>d) Nombramientos externos</b></p> <p>Designar a cinco juezas y jueces para integrar el Tribunal Calificador de Elecciones (art. 339.6).</p> <p>Designar a tres juezas y jueces para integrar los respectivos tribunales electorales regionales (art. 340.4).</p> <p>Elegir a cuatro integrantes de la Corte Constitucional, a partir de concursos públicos (art. 378.3, c).</p> <p><b>e) Económicas o financieras</b></p> <p>Definir las necesidades presupuestarias, ejecutar y gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia (art. 343, f).</p> <p><b>f) Otras (resguardo independencia judicial)</b></p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>Pronunciarse sobre cualquier modificación legal en la organización y atribuciones del Sistema Nacional de Justicia. El Congreso de Diputadas y Diputados deberá oficiar al Consejo, el que deberá responder dentro de treinta días contados desde su recepción (art. 343, g).</p>
	<p><b>Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía</b></p>		<p>Se mantienen los mismos mecanismos que en la Constitución vigente</p>	<p><b>1) Exclusividad de la función jurisdiccional</b></p> <p>La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos (art. 310.2)</p> <p><b>2) Competencia para hacer ejecutar lo juzgado (art. 318)</b></p> <p><b>3) Incompatibilidades</b></p> <p>Se prohíbe a juezas y jueces desempeñar cualquier otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley. Tampoco pueden desempeñar función administrativa ni legislativa alguna y se les prohíbe militar en partidos políticos (art. 310).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>3) Participación de la Corte Suprema en los procesos de nombramiento de jueces (art. 78)</b></p> <p><b>4) Protección frente a detención</b></p> <p>Los jueces de tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados que integran el Poder Judicial, no pueden ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal competente (art. 81).</p> <p><b>5) Inamovilidad</b></p> <p>Su remoción es sólo por causa establecida en la Constitución o la ley (arts. 52, 53 y 80).</p>			<p>En el caso de los miembros del Consejo de la Justicia se indica que no podrán ejercer otra función o empleo, sea o no remunerado, con exclusión de las actividades académicas y se les prohíbe concursar para ser designados en cargos judiciales hasta transcurrido un año desde que cesen en sus funciones (art. 347).</p> <p><b>3) Nombramiento de jueces a cargo del Consejo de la Justicia (art. 343, a)</b></p> <p><b>4) Protección frente a detención</b></p> <p>Las juezas y los jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo en caso de delito flagrante, si la corte de apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva (art. 313).</p> <p><b>5) Inamovilidad</b></p> <p>Su remoción es sólo por causa establecida en la Constitución o la ley (el principio se encuentra en el art. 314 y las causales en los arts. 316, 343, 253 y 255).</p> <p><b>6) Autonomía financiera</b></p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>6) Otro</b></p> <p>La Corte Suprema debe pronunciarse sobre cualquier modificación a la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales (art. 77, inc. 2°).</p> <p>Se prohíbe regular materias que afecten a la organización, atribuciones y régimen de sus funcionarios mediante decreto con fuerza de ley (art. 64, inc. 3°).</p>			<p>El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento (art. 325).</p> <p><b>7) Composición del Consejo de la Justicia</b></p> <p>Diez de los diecisiete miembros del Consejo son jueces o funcionarios del mismo Sistema Nacional de Justicia (art. 344).</p> <p><b>8) Otro</b></p> <p>El Consejo de la Justicia debe pronunciarse sobre cualquier modificación legal en la organización y atribuciones del Sistema Nacional de Justicia (art. 343, g).</p> <p>Se prohíbe regular materias que afecten a la organización, atribuciones y régimen de sus funcionarios mediante decreto con fuerza de ley (art. 265.2).</p>
<b>JUSTICIA CONSTITUCIONAL</b>	<b>Estructura orgánica</b>	<p>Es un tribunal especial que se ubica fuera del poder judicial. También puede ser calificado como un órgano autónomo constitucional, de carácter colegiado y compuesto por diez miembros.</p> <p>Su organización, funcionamiento y procedimientos, así como la fijación</p>		Se mantiene la estructura orgánica establecida en la Constitución vigente.	<p>Es un tribunal especial que se ubica fuera del poder judicial. También puede ser calificado como un órgano autónomo constitucional, de carácter colegiado y compuesto por once miembros.</p> <p>Su organización, funcionamiento, procedimientos, así como la fijación</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				de su planta, su régimen de remuneraciones y el estatuto de su personal se remiten a la ley (art. 378.5).
	<p><b>Integración, nombramiento y remoción</b></p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p>Sus miembros son designados de la siguiente forma (art. 92):</p> <p>a) <b>Tres</b> designados por el Presidente de la República.</p> <p>b) <b>Cuatro</b> elegidos por el Congreso Nacional. Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectúan en votaciones únicas y requieren para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.</p> <p>c) <b>Tres</b> elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta celebrada en sesión especialmente convocada para tal efecto.</p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p>El Tribunal Constitucional está integrado por <b>diez miembros</b>, designados según el siguiente procedimiento (art. 93, inc. 1°):</p> <p>a) La <b>Corte Suprema</b> convoca a un <b>concurso público</b> para formar una <b>terna</b> que elevará al Presidente de la República.</p> <p>b) El Presidente de la República propone a uno de los integrantes de dicha terna a las dos Cámaras de Congreso Nacional.</p> <p>c) Cada una de las dos Cámaras, con el respaldo afirmativo de dos tercios de sus miembros en ejercicio, dan su conformidad al candidato.</p> <p>d) El Presidente de la República designa al elegido, nombrándolo como Ministro del tribunal Constitucional.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en la letra c) anterior, y de forma previa a la votación, el</p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p>Su designación se efectúa de la siguiente manera (art. 378.3):</p> <p>a) <b>Cuatro</b> integrantes elegidos en <b>sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones</b>, por la <b>mayoría</b> de sus integrantes en ejercicio.</p> <p>b) <b>Tres</b> integrantes elegidos por la <b>Presidenta o el Presidente</b> de la República.</p> <p>c) <b>Cuatro</b> integrantes elegidos por el <b>Consejo de la Justicia</b> a partir de <b>concursos públicos</b>. En caso de haber sido designadas juezas o jueces del Sistema Nacional de Justicia, quedarán suspendidos de sus cargos judiciales de origen en tanto se extienda su función en la Corte Constitucional.</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCÓN CONSTITUCIONAL (2022)
	<p>Los miembros del tribunal duran nueve años en sus cargos y se renuevan por parcialidades cada tres años (art. 92, inc. 2°).</p> <p>Deben tener a lo menos <b>quince años</b> de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no pueden tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez, están sometidos a las normas de los artículos 58, 59 (incompatibilidades de diputados y senadores) y 81 (prohibición de ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo delito flagrante), y se les prohíbe ejercer la profesión de abogado, incluyendo la judicatura, ni cualquier</p>	<p><b>Boletín N° 14206-07 (2021)</b></p> <p>Reduce el número total de miembros de 10 a 9, pudiendo ser únicamente <b>dos designados por el presidente de la República</b>.</p> <p>Asimismo, elimina la figura del <b>voto dirimente</b>, de modo que el empate en sus decisiones deberá entenderse como rechazo de la materia tratada.</p>	<p>candidato propuesto deberá formular una <b>exposición</b> de su postulación al cargo respectivo en una sesión especial y pública ante la Sala de la Cámara respectiva.</p> <p>Se mantienen igual la duración y renovación por parcialidades</p> <p>Se mantienen igual los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades (sólo cambia el número de los artículos, ya que el 58 pasa a ser 59, el 59 pasa a ser 60, el 81 pasa a ser 82, y el 60 pasa a ser 61).</p>	<p>Las juezas y jueces de la Corte duran nueve años en sus cargos y se renuevan por parcialidades cada tres años (art. 378.2).</p> <p>Deben ser abogados y contar con más de <b>quince años</b> de ejercicio profesional, con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica y, preferentemente, de distintas especialidades del derecho (art. 378.4).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>acto de los establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 60 (inhabilidad de diputados y senadores para contratar con el Estado) (art. 92, inc. 2°).</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p>Cesan en sus funciones en los siguientes casos (art. 92, inc. 2° y 3°):</p> <p>a) Al terminar su período de nombramiento (<b>9 años</b>);</p> <p>b) Al cumplir <b>75 años</b>;</p> <p>c) En caso de incompatibilidad sobreviniente (aplicación de arts. 58 y 59);</p> <p>d) En caso de incurrir en las inhabilidades de los incisos 2° y 3° del artículo 60 (se refieren, en general, a contrataciones o negocios con el Estado).</p>	<p><b>2) Remoción</b></p> <p>Se agrega una causal de remoción:</p> <p>e) En caso de que el Senado declare su culpabilidad al ser acusados constitucionalmente por notable abandono de deberes (art. 52, N° 2, c) y art. 53, N° 1).</p>	<p><b>2) Remoción</b></p> <p>Cesan en sus cargos en los siguientes casos (art. 379):</p> <p>a) Por haber cumplido su período (<b>9 años</b>);</p> <p>b) Por incapacidad legal sobreviniente;</p> <p>c) Por renuncia;</p> <p>d) Por sentencia penal condenatoria;</p> <p>e) Por remoción (no se especifica causales ni procedimiento, por lo que tendrá que definirlo la ley);</p> <p>f) Por enfermedad incompatible con el ejercicio de la función o por otra causa establecida en la ley.</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		*Si bien no se dice nada más a nivel constitucional, la ley orgánica constitucional incorpora también la causal de renuncia aceptada por el tribunal. Asimismo, establece que las situaciones indicadas aquí en las letras c) y d) deben ser resueltas por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio del tribunal, con exclusión del o de los afectados (art. 15, inc. Final).			El art. 380 refiere una serie de incompatibilidades e inhabilidades. Así, se establece que no podrán ser juezas o jueces de la Corte Constitucional quienes se hubiesen desempeñado en cargos de elección popular, quienes hayan desempeñado el cargo de ministra o ministro de Estado u otros cargos de exclusiva confianza del Gobierno, durante los dos años anteriores a su nombramiento. Asimismo, quienes integren la Corte Constitucional tendrán las inhabilidades e incompatibilidades contempladas para las juezas y los jueces del Sistema Nacional de Justicia (art. 380.2). Las demás incompatibilidades e inhabilidades para el desempeño de este cargo las determinará la ley (art. 380.4).
	<b>Competencias y atribuciones</b>	<p><b>1) Control preventivo de constitucionalidad</b></p> <p>Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las <b>leyes orgánicas constitucionales</b> y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación (art. 93, N° 1).</p>		<p><b>1) Control preventivo de constitucionalidad</b></p> <p>Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las <b>leyes orgánicas constitucionales</b> y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación. La declaración de inconstitucionalidad de cualquiera de estas normas debe ser acordada por una mayoría de cuatro quintos de sus integrantes (art. 94, N° 1).</p>	La Corte Constitucional tiene las siguientes atribuciones:



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los <b>proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados</b> sometidos a la aprobación del Congreso (art. 93, N° 3).</p> <p><b>2) Control represivo de constitucionalidad</b></p> <p>Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la <b>inaplicabilidad de un precepto legal</b> cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución (art. 93, N° 6).</p> <p>Resolver por la mayoría de los cuatro quintos de sus integrantes en ejercicio, la <b>inconstitucionalidad de un precepto legal</b> declarado inaplicable en conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior (art. 93, N° 7).</p> <p>Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad</p>		<p><b>2) Control represivo de constitucionalidad</b></p> <p>Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la <b>inaplicabilidad de un precepto legal</b> cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución (art. 94, N° 5).</p> <p>Resolver por la mayoría de los cuatro quintos de sus integrantes en ejercicio, la <b>inconstitucionalidad de un precepto legal</b> declarado inaplicable en conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior (art. 94, N° 6).</p> <p>Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad</p>	<p><b>1) Control represivo de constitucionalidad</b></p> <p>Conocer y resolver, por la mayoría de sus integrantes, la <b>inaplicabilidad de un precepto legal</b> cuyos efectos sean contrarios a la Constitución, cuando el tribunal que conoce de una gestión pendiente, de oficio o previa petición de parte, plantee una cuestión de constitucionalidad respecto de un precepto legal decisorio para la resolución de dicho asunto (art. 381.1, a)</p> <p>Conocer y resolver sobre la <b>inconstitucionalidad de un precepto legal</b>, en caso de que existan dos o más declaraciones de inaplicabilidad de un precepto legal. Esta declaración de inconstitucionalidad se efectuará con el voto conforme de los tres quintos de las y los integrantes en ejercicio de la Corte Constitucional (art. 381.1, b)</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (2022)
	<p>de un <b>decreto con fuerza de ley</b> (art. 93, N° 4).</p> <p>Resolver sobre la constitucionalidad de los <b>decretos supremos</b>, cualquiera sea el vicio invocado, incluyendo aquellos que fueren dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República cuando se refieran a materias que pudieran estar reservadas a la ley por mandato del artículo 63 (art. 93, N° 16).</p> <p>Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la <b>convocatoria a un plebiscito</b>, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones (art. 93, N° 5).</p>		<p>de un <b>decreto con fuerza de ley</b> (art. 94, N° 3).</p> <p>Resolver sobre la constitucionalidad de los <b>decretos supremos</b>, cualquiera sea el vicio invocado, incluyendo aquellos que fueren dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República cuando se refieran a materias que pudieran estar reservadas a la ley por mandato del artículo 64 (art. 94, N° 15).</p> <p>Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la <b>convocatoria a un plebiscito</b>, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones. Asimismo, resolver por mayoría de sus miembros la convocatoria a plebiscito dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de esta carta (se refiere a opción que se incorpora</p>	<p>Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de uno o más <b>preceptos de estatutos regionales, de autonomías territoriales indígenas y de cualquier otra entidad territorial</b>. La cuestión podrá ser planteada por la Presidenta o el Presidente de la República o un tercio de quienes integren la Cámara de las Regiones (art. 381.1, c).</p> <p>Conocer y resolver sobre la constitucionalidad de los <b>reglamentos y decretos de la Presidenta o del Presidente de la República</b>, dictados en ejercicio de la potestad reglamentaria en aquellas materias que no son de ley (art. 381.1, f).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
	<p>Resolver sobre la constitucionalidad de un <b>decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría General de la República haya representado por estimarlo inconstitucional</b>, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 99 (art. 93, N° 9).</p> <p>Resolver sobre las cuestiones de constitucionalidad de los <b>autos acordados</b> dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones (art. 93, N° 2).</p> <p><b>3) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</b></p> <p>Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no</p>		<p>de llamar a plebiscito a partir de una ley orgánica constitucional) (art. 94, N° 4).</p> <p>Resolver sobre la constitucionalidad de un <b>decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría General de la República haya representado por estimarlo inconstitucional</b>, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 101 (art. 94, N° 8).</p> <p>Resolver sobre las cuestiones de constitucionalidad de los <b>autos acordados</b> dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones (art. 94, N° 2)</p> <p><b>3) Acción de protección</b></p> <p>Resolver, por la mayoría de sus miembros, el efectivo amparo frente a la vulneración de los derechos constitucionales, de que hubiere sido objeto el titular de la acción prevista en el artículo 20 de esta Carta (art. 94, N° 16).</p> <p><b>4) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</b></p> <p>Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no</p>	<p>Conocer y resolver sobre la constitucionalidad de un <b>decreto o resolución</b> de la Presidenta o del Presidente de la República que la Contraloría General de la República haya <b>representado por estimarlo inconstitucional</b>, cuando sea requerido por quien ejerza la Presidencia de la República (art. 381.1, e).</p> <p><b>2) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</b></p> <p>Conocer y resolver los <b>reclamos</b> en caso de que la Presidenta o el</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>promulgue una ley cuando deba hacerlo o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda (art. 93, N° 8).</p> <p>Resolver las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado (art. 93, N° 12).</p>	<p>promulgue una ley cuando deba hacerlo o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda (art. 94, N° 7).</p> <p>Resolver las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas, administrativas y jurisdiccionales que no correspondan al Senado (art. 94, N° 11), y que no involucren a los Tribunales Superiores de Justicia (art. 6, inc. Final).</p> <p>Resolver la apelación de la autoridad destituida por declaración de culpabilidad del Senado en caso de acusación constitucional (art. 53, inc. 1°, N° 1, párrafo 4°).</p>	<p>Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda. Igual atribución tendrá respecto de la promulgación de la normativa regional (art. 381.1, d).</p> <p>Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia (art. 381.1, h).</p> <p>Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones que se susciten entre órganos del Estado, entre las entidades territoriales, o entre éstas con cualquier otro órgano del Estado, a solicitud de cualquiera de los antes mencionados (art. 381.1, g).</p> <p>Resolver los conflictos de competencia entre el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, o entre estas y la Presidenta o el Presidente de la República (art. 381.1, i).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>4) Pronunciamientos sobre inhabilidades e incompatibilidades de ciertas autoridades</b></p> <p>Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones (art. 93, N° 13);</p> <p>Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios (art. 93, N° 14);</p> <p>Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60 y pronunciarse sobre su renuncia al cargo (art. 93, N° 15).</p> <p>Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 53 número 7) de la Constitución (es decir, casos de inhabilidad del Presidente de la República o de su dimisión) (art. 93, N° 11).</p> <p><b>5) Otras</b></p> <p>Declarar la <b>inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos</b></p>	<p><b>5) Pronunciamientos sobre inhabilidades e incompatibilidades de ciertas autoridades</b></p> <p>Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones (art. 94, N° 12).</p> <p>Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios (art. 94, N° 13).</p> <p>Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 61 y pronunciarse sobre su renuncia al cargo (art. 94, N° 14).</p> <p>Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 53 número 6) de la Constitución (es decir, casos de inhabilidad del Presidente de la República o de su dimisión) (art. 94, N° 10).</p> <p><b>6) Otras</b></p> <p>Declarar la <b>inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos</b>, como asimismo la</p>	<p><b>3) Otras</b></p> <p>Resolver la <b>impugnación</b> a la resolución que ponga término a un procedimiento disciplinario llevado</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)	
		<p><b>políticos</b>, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieran tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los párrafos sexto, séptimo y octavo del N° 15° del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada fuera el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio (art. 93, N° 10).</p>		<p>responsabilidad de las personas que hubieran tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en el N° 22 del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada fuera el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio (art. 94, N° 9).</p>	<p>por el <b>Consejo de la Justicia</b> (art. 349.2).</p>
	<p><b>Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía</b></p>	<p>El principal mecanismo, además de su naturaleza autónoma constitucional, es la inamovilidad de sus miembros (art. 92, inc. 3°). Esto implica la existencia de causales estrictas para su remoción (art. 92, inc. 2° y 3°).</p> <p>Por otro lado, al igual que los jueces que integran el Poder Judicial, no pueden ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal competente (at. 92, inc. 2° en relación con el art. 81).</p> <p>También se puede citar la prohibición de regular materias que afecten a la organización,</p>		<p>Se utilizan los mismos mecanismos que en la Constitución vigente (art. 93, inc. 3° y 4°, art. 81 y art. 65, inc. 3°).</p>	<p>El principal mecanismo, además de su naturaleza autónoma constitucional, es la inamovilidad de sus miembros (art. 379). Esto implica la existencia de causales estrictas para su remoción (art. 379).</p> <p>También se puede citar la prohibición de regular materias que afecten a la organización, atribuciones y régimen</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (2022)
		atribuciones y régimen de sus funcionarios mediante decreto con fuerza de ley (art. 64, inc. 3°).			de sus funcionarios mediante decreto con fuerza de ley (art. 265.2).  Otro resguardo, para evitar que los jueces y juezas de la Corte tengan una agenda política propia, es la prohibición para optar a cargos de elección popular o de exclusiva confianza de autoridad pública alguna, durante los dieciocho meses siguientes al término de su período (art. 380.3).

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

<p><b>JUSTICIA ELECTORAL</b></p>	<p><b>Estructura orgánica</b></p>	<p>Consta de dos estructuras, una administrativa y otra judicial.</p> <p>La primera es el <b>Servicio Electoral</b>, un órgano autónomo constitucional, cuya dirección superior le corresponde a un <b>Consejo Directivo</b>, compuesto por cinco miembros (art. 94 bis).</p> <p>La segunda está compuesta por el <b>Tribunal Calificador de Elecciones</b>, ubicado fuera del Poder Judicial, constituido por cinco miembros, y dieciséis <b>tribunales electorales regionales</b>, compuestos por tres miembros cada uno (arts. 95 y 96).</p>		<p>Se mantiene la misma estructura orgánica.</p>	<p>Se mantiene la estructura orgánica bipartita del actual sistema, con algunas modificaciones menores.</p> <p>Así, existe una entidad administrativa denominada <b>Servicio Electoral</b>, un órgano autónomo constitucional, cuya dirección superior le corresponde a un <b>consejo directivo</b> compuesto por cinco miembros (art. 164.1-2-3).</p> <p>Asimismo, existe un <b>Tribunal Calificador de Elecciones</b>, ubicado dentro del Sistema Nacional de Justicia, constituido por cinco jueces y juezas, y dieciséis <b>tribunales electorales regionales</b>, compuestos por tres jueces y juezas (arts. 339 y 340).</p> <p>La única diferencia, por tanto, radica en la inserción de la justicia electoral dentro del ámbito del Sistema Nacional de Justicia (y, por ende, sus miembros se someten a las reglas comunes para el resto de los jueces que integran dicho Sistema).</p>
----------------------------------	-----------------------------------	---	--	--	---



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

	<p><b>Integración, nombramiento y remoción</b></p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p><b>1.1) Consejo Directivo del Servicio Electoral</b></p> <p>Está integrado por <b>cinco</b> consejeros designados por el <b>Presidente de la República</b>, previo acuerdo del <b>Senado</b>, adoptado por los <b>dos tercios</b> de sus miembros en ejercicio (art. 94 bis, inc. 2°).</p> <p>Los Consejeros duran <b>diez años</b> en sus cargos, no pueden ser designados para un nuevo período y se renuevan por parcialidades cada dos años (art. 94 bis, inc. 2°).</p> <p><b>1.2) Tribunal Calificador de Elecciones</b></p> <p>Está constituido por <b>cinco</b> miembros designados de la siguiente forma (art. 95, inc. 2°):</p> <p>a) <b>Cuatro</b> ministros de la <b>Corte Suprema</b>, designados por ésta, mediante sorteo, y</p> <p>b) <b>Un</b> ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, designado por la <b>Corte Suprema</b>, también por sorteo, de entre todos aquéllos que reúnan las calidades indicadas.</p>		<p>Se mantiene el mismo sistema de integración, nombramiento y remoción, salvo los siguientes ajustes:</p> <p>Previo a la votación del Senado, los candidatos propuestos por el Presidente de la República deberán formular una exposición de su postulación al cargo respectivo en una sesión especial y pública ante la Sala del Senado (art. 96, inc. 2°).</p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p><b>1.1) Consejo directivo del Servicio Electoral</b></p> <p>Está integrado por <b>cinco</b> consejeras y consejeros designados por la Presidenta o el Presidente de la República, con el acuerdo del <b>Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones</b>, en sesión conjunta y por la <b>mayoría</b> de sus integrantes en ejercicio.</p> <p>Los consejeros duran <b>ocho años</b> en sus cargos, no pueden ser reelegidos y se renuevan por parcialidades cada cuatro años (art. 164.3).</p> <p><b>1.2) Tribunal Calificador de Elecciones</b></p> <p>Constituido por <b>cinco juezas y jueces</b>, designados por el <b>Consejo de la Justicia</b>, quienes deben postular en la forma y oportunidad que determine la ley respectiva.</p>
--	--	---	--	---	--

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

		<p>Las designaciones a que se refiere la letra b) no pueden recaer en personas que sean parlamentario, candidato a cargos de elección popular, Ministro de Estado, ni dirigente de partido político.</p> <p>Duran <b>cuatro años</b> en sus funciones y se les aplican las disposiciones de los artículos 58 y 59 de la Constitución (es decir, las incompatibilidades de los parlamentarios).</p> <p><b>1.3) Tribunales electorales regionales</b></p> <p>Están constituidos por <b>un</b> ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, elegido por ésta, y por <b>dos</b> miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones de entre personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años (art. 96, inc. 2°).</p> <p>Sus miembros duran <b>cuatro años</b> en sus funciones y tienen las inhabilidades e incompatibilidades que determine la ley (art. 96, inc. 3°).</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p><b>2.1) Consejo Directivo del Servicio Electoral</b></p> <p>Además del cumplimiento de su período (10 años), los consejeros cesan en sus cargos por remoción, la</p>			<p>Duran <b>seis años</b> en sus funciones.</p> <p><b>1.3) Tribunales electorales regionales</b></p> <p>Constituidos por <b>tres juezas y jueces</b>, designados por el <b>Consejo de la Justicia</b>, los cuales deberán postular en la forma y oportunidad que determine la ley respectiva.</p> <p>Duran <b>seis años</b> en sus funciones.</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p><b>2.1) Consejo directivo del Servicio Electoral</b></p> <p>Las consejeras y los consejeros sólo podrán ser removidos en los siguientes casos (art. 164.4):</p>
--	--	---	--	--	--

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

		<p>que sólo puede ocurrir en los siguientes casos (art. 94 bis, inc. 3°):</p> <p>a) Infracción grave a la Constitución o a las leyes;</p> <p>b) Incapacidad;</p> <p>c) Mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El procedimiento de remoción sólo puede ser iniciado a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados. Es conocido por la Corte Suprema en pleno, la que debe tomar la decisión con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio (art. 94 bis, inc. 3°).</p> <p>*La ley orgánica que regula al Servicio Electoral agrega también la causal de renuncia fundada (aceptada por el Presidente de la República), inhabilidad sobreviniente y haber cumplido 75 años de edad (DFL N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, art. 66).</p> <p><b>2.2) Tribunal Calificador de Elecciones</b></p>		<p>**El presidente del Consejo, puede ser removido previa declaración de culpabilidad del Senado en caso de ser acusado constitucionalmente por notable abandono de deberes (art. 52, N° 2, c) y art. 53, N° 1).</p>	<p>a) Por infracción grave a la Constitución o a las leyes;</p> <p>b) Por incapacidad legal sobreviniente;</p> <p>c) Por mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El procedimiento de remoción sólo puede ser iniciado a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones. Será conocido por la Corte Suprema en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes (art. 164.4).</p> <p><b>2.2) Tribunal Calificador de Elecciones</b></p>
--	--	---	--	--	--

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

		<p>Además del término de su período (cuatro años) no se establecen explícitamente causales, pero se puede colegir la causal de incompatibilidad sobreviniente, en los mismos términos que en el cargo de parlamentario (art. 94 bis, inc. 2°, que cita las disposiciones 58 y 59).</p> <p><b>2.3) Tribunales electorales regionales</b></p> <p>Además del término de su período (cuatro años) no se establecen causales a nivel constitucional, pero se puede colegir que estas se restringen al caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Y las hipótesis de incompatibilidad e inhabilidad se remiten, a su vez, a la ley (art. 96, inc. 3°).</p>			<p>Además del término de su período (seis años) no se establecen explícitamente causales, pero se le entrega la gestión administrativa y la superintendencia directiva y correccional del tribunal al Consejo de la Justicia (art. 341). Asimismo, cabe señalar que su organización y funcionamiento se remiten a la ley (art. 339.7).</p> <p><b>2.3) Tribunales electorales regionales</b></p> <p>Además del término de su período (seis años) no se establecen explícitamente causales, pero se le entrega la gestión administrativa y la superintendencia directiva y correccional de estos tribunales al Consejo de la Justicia (art. 341). Asimismo, cabe señalar que su organización y funcionamiento se remiten a la ley (art. 340.6).</p>
--	--	---	--	--	---

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)	
	<p><b>Competencias y atribuciones</b></p>	<p><b>1) Servicio Electoral</b></p> <p>Administración, supervigilancia y fiscalización:</p> <p>a) De los procesos electorales y plebiscitarios;</p> <p>b) Del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral;</p> <p>c) De las normas sobre los partidos políticos (art. 94 bis, inc. 1°).</p> <p>Por otro lado, le corresponde a su Consejo Directivo requerir al Tribunal Calificador de Elecciones que declare si un diputado o senador ha infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral (art. 60, inc. 5°).</p> <p>También le corresponde registrar la nómina de militantes de los partidos políticos (art. 19, N° 15, párrafo 5°).</p>		<p>Se mantienen las mismas competencias que en la Constitución vigente.</p>	<p><b>1) Servicio Electoral</b></p> <p>Administración, supervigilancia y fiscalización (art. 164.1):</p> <p>a) De los procesos electorales y plebiscitarios;</p> <p>b) Del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral;</p> <p>c) De las normas sobre organizaciones políticas;</p> <p>d) De las normas relativas a mecanismos de democracia directa y participación ciudadana.</p> <p>Por otro lado, le corresponde a su consejo directivo requerir al Tribunal Calificador de Elecciones que declare si un diputado, diputada o representante regional ha infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral (art. 261.1, d).</p> <p>También le corresponde promover la información, educación y participación ciudadana o electoral en relación con la democracia participativa y los mecanismos</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>2) Tribunal Calificador de Elecciones</b></p> <p>a) Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores (art. 96, inc. 1°);</p> <p>b) Resolver las reclamaciones a que dieren lugar dichas elecciones (art. 96, inc. 1°);</p> <p>c) Proclamar a los que resulten elegidos (art. 96, inc. 1°);</p> <p>d) Conocer de los plebiscitos (art. 96, inc. 1°);</p> <p>e) Conocer las apelaciones a las resoluciones de los tribunales electorales regionales (art. 96, inc. 1°);</p>	<p><b>Boletín N° 14461-07 (2021)</b></p> <p>Promueve otorgar al TCE la superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales electorales regionales.</p>		<p>participativos consagrados en la Constitución, en colaboración con otros organismos del Estado y la sociedad civil, así como velar por la implementación y la recta ejecución de estos mecanismos (art. 164.5).</p> <p><b>2) Tribunal Calificador de Elecciones</b></p> <p>a) Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de las autoridades electas por votación popular a nivel nacional (art. 339.1);</p> <p>b) Resolver las reclamaciones que se susciten en dichas elecciones (art. 339.1);</p> <p>c) Proclamar a los que resulten elegidas y elegidos (art. 339.1);</p> <p>d) Conocer de los plebiscitos nacionales (art. 339.4);</p> <p>e) Conocer las apelaciones a las resoluciones de los tribunales electorales regionales (art. 340.3);</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>f) Declarar la cesación en los cargos de diputado y senador, por haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral (art. 60, inc. 7°);</p> <p>g) Declarar la cesación en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal por haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral (art. 125, inc. 2°).</p>	<p><b>artículo 95 bis nuevo:</b></p> <p>"Artículo 95 bis: El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales electorales regionales".</p>	<p>f) Conocer y resolver sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de diputadas y diputados o de los representantes regionales. De igual forma, calificará su renuncia cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñar el cargo (art. 339.3).</p> <p>f) Conocer y resolver los reclamos administrativos que se entablen contra actos del Servicio Electoral (art. 339.2);</p> <p>g) Conocer y resolver los reclamos que se entablen contra las decisiones emanadas de tribunales supremos u órganos equivalentes de las organizaciones políticas (art. 339.2);</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>3) Tribunales electorales regionales (art. 96, inc. 1°)</b></p> <p>a) Conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende;</p> <p>b) Resolver las reclamaciones a que dieren lugar dichas elecciones;</p> <p>c) Proclamar a los candidatos electos;</p> <p>d) Conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que la ley señale.</p>			<p>h) Calificar el impedimento definitivo del Presidente o Presidenta de la República por enfermedad grave, debidamente acreditada, que haga imposible el desempeño del cargo por el resto del período (art. 286.1).</p> <p><b>3) Tribunales electorales regionales</b></p> <p>a) Conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de nivel regional, comunal y de organismos de la sociedad civil y demás organizaciones reconocidas por la Constitución o la ley;</p> <p>b) Resolver las reclamaciones a que den lugar dichas elecciones;</p> <p>c) Proclamar las candidaturas que resulten electas.</p> <p>d) Conocer de los plebiscitos regionales y comunales (art. 340.2)</p> <p>e) Conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellas organizaciones que la ley señale (art. 340.3).</p>
	<b>Mecanismos institucionales</b>	Además de la <b>autonomía constitucional</b> del Servicio Electoral y el Tribunal Calificador de		Se mantienen los resguardos institucionales de la Constitución vigente.	Además de la <b>autonomía constitucional</b> del Servicio Electoral y el Tribunal Calificador de



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
	<b>de resguardo de autonomía</b>	<p>Elecciones, en las diversas instituciones revisadas podemos observar la <b>inamovilidad</b> de los cargos directivos (en el caso del Servel) o de los jueces (en el caso del Tricel y los tribunales regionales), derivada de <b>causales estrictas</b> de remoción o incluso de la ausencia de causales, como en el caso de los jueces (aunque aquí se hace referencia a incompatibilidades e inhabilidades).</p> <p>Por otro lado, a los tribunales electorales se les aseguran, en la Ley de Presupuestos, los fondos necesarios para su organización y funcionamiento (art. 97), lo que contribuye a su independencia respecto del poder de turno.</p>			<p>Elecciones, en las diversas instituciones revisadas podemos observar la <b>inamovilidad</b> de los cargos directivos (en el caso del Servel) o de los jueces (en el caso del Tricel y los tribunales regionales), derivada de <b>causales estrictas</b> de remoción o incluso de la ausencia de causales más allá del término del período de nombramiento, como en el caso de los jueces. Con todo, se debe puntualizar que, en este diseño, el aspecto disciplinario de los jueces le corresponde al Consejo de la Justicia (art. 341).</p>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>Estructura orgánica</b>	<p>Es un organismo autónomo constitucional, ubicado por ende fuera del poder judicial y del poder ejecutivo, organizado jerárquicamente (art. 83, inc. 1°).</p> <p>Se compone de un Fiscal Nacional, a la cabeza, y de un fiscal regional en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, excepto en el caso de las regiones donde la cantidad de la población o la extensión geográfica han hecho</p>		<p>Se mantiene la estructura orgánica de la Constitución vigente, y se refuerza la estructura jerárquica con la siguiente frase en el art. 92 de la propuesta:</p> <p>“El Fiscal Nacional es la autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependerán jerárquica y directamente los fiscales regionales y los fiscales adjuntos”.</p>	<p>Se mantiene la estructura orgánica de la Constitución vigente.</p> <p>Así, el Ministerio Público se define como un organismo autónomo constitucional, jerarquizado (art. 365.1). Su dirección superior radica en el Fiscal Nacional (art. 368.1), y cuenta con una fiscalía regional por región, aunque la ley puede</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>necesario nombrar más de uno (art. 86, inc. 1°), como ocurre en la Región Metropolitana. De esta forma, en la actualidad existen, en total, diecinueve fiscalías regionales.</p> <p>Asimismo, existen fiscales adjuntos (art. 88). La Constitución no lo especifica, pero la ley orgánica constitucional del Ministerio Público indica que son encargados de las fiscalías locales, dependientes a su vez de las fiscalías regionales (art. 38 de la ley N° 19.640).</p>			<p>establecer más de una (art. 367.1, aunque esta vez no se establecen criterios para aumentarlas).</p> <p>Finalmente, se mencionan también los fiscales adjuntos, cuyas funciones se derivan a la ley (art. 370).</p> <p>El único cambio relevante en la estructura orgánica es que se incorpora un <b>Comité del Ministerio Público</b>, integrado por las y los fiscales regionales y la o el fiscal nacional, quien lo preside, con funciones asesoras y propositivas (art. 369).</p>
	<b>Integración, nombramiento y remoción</b>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p><b>1.1) Fiscal Nacional</b></p>	<p><b>Modelos alternativos de nombramiento del Fiscal Nacional</b></p> <p><b>Boletín N° 15596-07 (2022)</b></p> <p>Se busca permitir a la ciudadanía que elija por <b>votación directa</b> a quien deba dirigir la política nacional de persecución penal en el país por un <b>periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.</b></p>		<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p><b>1.1) Fiscal Nacional</b></p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p><b>Boletín N° 12607-07 (2019)</b></p> <p>Busca introducir un <b>nuevo órgano en materia de gobierno judicial llamado Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público</b> (9 miembros, duran en sus cargos 6 años, sin posibilidad de reelección). Funciones: selección magistrados, calificación, medidas disciplinarias y administración del Poder Judicial; participación activa en el nombramiento del Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales y encargado de la superintendencia correccional de esta entidad (Ministerio Público)</p> <p><b>Boletín N° 11709-07 (2018)</b></p> <p>En atención a lo sucedido en 2015 y los cuestionamientos surgidos en torno al mecanismo de nominación de esta autoridad (la que dado el alto quórum ha estado sujeto a transacciones políticas poco transparentes que pueden constituir "lobby" indebido, se ha politizado en exceso, y eventualmente puede producir negociaciones incompatibles con el principio de probidad), plantea el <b>sistema de Alta Dirección Pública (ADP)</b> regulado en Ley N° 19.882 (2003) a la designación de este cargo, pues ha mostrado ser más adecuado para la provisión de cargos de la Administración del Estado.</p>		

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)	
		<p>Es designado por el <b>Presidente de la República</b>, a propuesta en <b>quina</b> de la <b>Corte Suprema</b> (previo concurso público de antecedentes), y con <b>acuerdo del Senado</b> adoptado por los <b>dos tercios</b> de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto (art. 85, inc. 1°, en relación con el art. 87, inc. 1°).</p>	<p><b>Cambios procedimentales</b> <b>Boletín N° 10353-07 (2015)</b></p> <p>La designación del Fiscal Nacional exige de mayor transparencia y publicidad, para la ciudadanía y el propio Senado. Por ello, se propone modificar el artículo 85 CPR de modo que previo a la votación en el Senado del candidato propuesto por el presidente de la República este pueda ser recibido en audiencia pública por el pleno del Senado.</p> <p><b>Baja en el quórum</b> <b>Boletín N°15623-07 (2022)</b></p> <p>Se ha sostenido que el actual quórum (2/3) podría dificultar la designación dada la alta fragmentación parlamentaria actual y eventuales vetos políticos o bloqueos parlamentarios. De ahí que esta reforma promueva su rebaja a <b>cuatro séptimos</b> de los senadores en ejercicio. Esto resultaría coherente con la ley N° 21.481 que redujo y uniforma los quórums a cuatro séptimos de miembros en ejercicio del Congreso para las reformas constitucionales. Con la rebaja de quórum propuesta se persigue facilitar la designación de sus titulares y el funcionamiento de estas instituciones.</p>	<p>Se mantienen las reglas de integración, nombramiento y remoción de la Constitución vigente, salvo en los siguientes detalles:</p>	<p>Es nombrado en sesión conjunta del <b>Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones</b>, por la <b>mayoría</b> de sus integrantes en ejercicio a partir de una <b>terna</b> propuesta por la <b>Presidenta o el Presidente de la República</b>, quien contará con la asistencia técnica del <b>Consejo de la Alta Dirección Pública</b> (art. 368.2).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>El Fiscal Nacional debe tener a lo menos <b>diez años</b> de título de abogado, haber cumplido <b>cuarenta años de edad</b> y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. También se le aplican las inhabilidades para ser juez (art. 84).</p> <p>Dura <b>ocho años</b> en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado para el período siguiente (art. 85, inc. 2°).</p> <p><b>1.2) Fiscales regionales</b></p> <p>Son nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región (previo concurso público de antecedentes). En caso que en la región exista más de una Corte de Apelaciones, la terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas (art. 86, inc. 2°, en relación con el art. 87, inc. 1°).</p> <p>Los fiscales regionales deben tener a lo menos <b>cinco años</b> de título de abogado, haber cumplido <b>treinta años</b> de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.</p>	<p><b>Boletín N° 13000-07 (2019)</b></p> <p>Propone únicamente, rebajar la duración del mandato de <b>8 a 4 años</b> con posibilidad de reelección inmediata.</p>	<p>Se eleva el requisito de edad para ser fiscal regional a <b>treinta y cinco años</b> (art. 87, inc. 3°).</p> <p>El Fiscal Nacional debe tener a lo menos <b>quince años</b> de título de abogada o abogado, tener ciudadanía con derecho a sufragio y contar con comprobadas competencias para el cargo (art. 368.3).</p> <p>Dura <b>seis años</b> en el cargo, sin reelección (art. 368.1).</p> <p><b>1.2) Fiscales regionales</b></p> <p>Son nombrados por el Fiscal Nacional, a partir de una terna elaborada por la asamblea regional respectiva (art. 368.4, e).</p> <p>Los fiscales regionales deben haberse desempeñado como <b>fiscales adjuntos durante cinco o más años</b>, no haber ejercido como fiscal regional, haber aprobado cursos de formación especializada y demás requisitos que determine la ley (art. 367.2).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
			<p>* El Fiscal Nacional puede ser removido previa declaración de culpabilidad del Senado en caso de ser acusado constitucionalmente por notable abandono de deberes (art. 52, N° 2, c) y art. 53, N° 1).</p>	<p>Duran <b>cuatro años</b> en el ejercicio de sus funciones y, una vez concluida su labor, pueden retornar a la función que ejercían en el Ministerio Público, pero no podrán ser reelectos ni postular nuevamente al cargo de fiscal regional (art. 367.3).</p> <p><b>1.3) Fiscales adjuntos</b></p> <p>Son designados por el Fiscal Nacional, a partir de una terna elaborada por el Comité del Ministerio Público (art. 368.4, f).</p> <p>Los requisitos específicos de nombramiento de los fiscales se remiten a la ley (art. 366.1).</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p><b>2.1) Fiscal Nacional</b></p> <p>Sólo podrá ser removido en los siguientes casos (art. 372.1):</p> <p>a) Incapacidad;</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>b) Mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones</p> <p>El procedimiento de remoción es llevado a cabo por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros. La Corte debe conocer del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y acordar la remoción con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.</p> <p>El Fiscal también cesa en sus funciones al cumplir 75 años de edad (art. 85, inc. 3°, en relación con el art. 80, inc. 2°).</p> <p><b>2.2) Fiscales regionales</b></p> <p>Sólo podrán ser removidos en los siguientes casos (art. 89):</p> <p>a) Incapacidad;</p> <p>b) Mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El procedimiento de remoción es llevado a cabo por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus</p>		<p>b) Falta grave a la probidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El procedimiento de remoción es llevado a cabo por la Corte Suprema, a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, del Congreso de Diputadas y Diputados, o de diez de sus integrantes. La Corte conocerá del asunto en un pleno especialmente convocado al efecto. Para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en ejercicio.</p> <p>El Fiscal también cesa en sus funciones al cumplir 70 años de edad (art. 366.3).</p> <p><b>2.2) Fiscales regionales</b></p> <p>Sólo podrán ser removidos en los siguientes casos (art. 372.1):</p> <p>a) Incapacidad;</p> <p>b) Falta grave a la probidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El procedimiento de remoción es llevado a cabo por la Corte Suprema, a requerimiento de la Presidenta o del Presidente de la República, del Congreso de Diputadas y Diputados, o de diez de sus integrantes, o a</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
	<p>miembros, o a solicitud del Fiscal Nacional. La Corte debe conocer del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y acordar la remoción con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.</p> <p>También cesan en su cargo al cumplir 75 años de edad (art. 84, inc. 1°).</p> <p><b>2.3) Fiscales adjuntos</b></p> <p>Cesan en su cargo al cumplir 75 años de edad (art. 84, inc. 1°).</p> <p>El resto de las causales de remoción se remiten a la ley orgánica constitucional del Ministerio Público (así, actualmente están especificadas en el art. 43, de la ley N° 19.640).</p>			<p>solicitud del Fiscal Nacional. La Corte conocerá del asunto en un pleno especialmente convocado al efecto. Para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en ejercicio.</p> <p>Los fiscales regionales también cesan en sus funciones al cumplir 70 años de edad (art. 366.3).</p> <p><b>2.3) Fiscales adjuntos</b></p> <p>Cesan en su cargo al cumplir 70 años de edad (art. 366.3).</p> <p>El resto de las causales de remoción se remiten a la ley (art. 366.1).</p>
<b>Competencias y atribuciones</b>	<p><b>1) Ministerio Público (general)</b></p> <p>a) Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado (art. 83, inc. 1°);</p> <p>b) Ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley (art. 83, inc. 1°);</p>		<p>Se mantienen las competencias y atribuciones actuales enfatizando el rol del Fiscal Nacional como autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependen jerárquica y directamente los fiscales regionales y los fiscales adjuntos (art. 92).</p>	<p><b>1) Ministerio Público (general)</b></p> <p>a) Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado (art. 365.1);</p> <p>b) Ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley (art. 365.1);</p>



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>c) Adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos (art. 365.2);</p> <p>d) Impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación (art. 365.6).</p> <p><b>2) Fiscal Nacional</b></p> <p>a) Ejercer la dirección superior del Ministerio Público (art. 368.1).</p> <p>b) Representar a la institución ante los demás órganos del Estado(art. 368.4, b).</p> <p>c) Presidir el Comité del Ministerio Público y dirigir sus sesiones ordinarias y extraordinarias (art. 368.4, a).</p> <p>d) Impulsar en el país la ejecución de la política de persecución penal fijada por el Comité del Ministerio Público (art. 368.4, c).</p> <p>e) Determinar la política de gestión profesional de las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público (art. 368.4, d).</p> <p>f) Designar a fiscales regionales, a partir de una terna elaborada por la asamblea regional respectiva (art. 368.4, e).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>g) Designar a fiscales adjuntos, a partir de una terna elaborada por el Comité del Ministerio Público (art. 368.4, f).</p> <p>h) Solicitar a la Corte Suprema la remoción de un fiscal regional (art. 372.2).</p> <p><b>3) Fiscales regionales</b></p> <p>Integrar el Comité del Ministerio Público (art. 369.1).</p> <p>Lo demás se regula en la ley (art. 366.1).</p> <p><b>4) Fiscales adjuntos</b></p> <p>Se regula en la ley (art. 366.1).</p> <p><b>5) Comité del Ministerio Público</b></p> <p>Son atribuciones del Comité del Ministerio Público las siguientes (art. 369.3):</p> <p>a) Asesorar al fiscal nacional en la dirección del organismo, velando por el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>b) Evaluar y calificar permanentemente el desempeño de fiscales y funcionarios del Ministerio Público.</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
					<p>c) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público, en conformidad con la ley.</p> <p>d) Designar al director ejecutivo nacional.</p> <p>e) Proponer al fiscal nacional las ternas para el nombramiento de los fiscales adjuntos.</p> <p>f) Las demás atribuciones que establezcan la Constitución y la ley.</p>
	<b>Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía</b>	<p>Además de la <b>autonomía constitucional</b>, podemos señalar la <b>inamovilidad</b> del Fiscal Nacional y los fiscales regionales, que sólo pueden ser removidos mediante un procedimiento con causales estrictas (art. 89).</p> <p>Por otro lado, el Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos no pueden ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal competente (art. 90 en relación con el art. 81).</p>		Se mantienen los resguardos institucionales de la Constitución vigente.	Además de la <b>autonomía constitucional</b> , podemos señalar la <b>inamovilidad</b> del Fiscal Nacional y los fiscales regionales, que sólo pueden ser removidos mediante un procedimiento con causales estrictas (art. 372).
<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>	<b>Estructura orgánica</b>	Es un órgano autónomo constitucional, dirigido por una autoridad unipersonal denominada		Se mantiene la estructura orgánica de la Constitución vigente.	Es un órgano autónomo constitucional, dirigido por una autoridad unipersonal denominada

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)	
DE LA REPÚBLICA		Contralor General de la República (art. 98).			<p>Contralora o Contralor General de la República (art. 351.1 y 353.1). Se explicita que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio (art. 351.1).</p> <p>Se incorpora además un <b>Consejo de la Contraloría</b>, con funciones asesoras y resolutivas, cuya conformación y funcionamiento se entrega a la ley (art. 353.3).</p> <p>Asimismo, se establece que la Contraloría se desconcentrará en <b>contralorías regionales</b>, dirigida por el contralor o contralora regional respectiva, cuyas atribuciones determinará la ley (art. 355).</p>
	<p><b>Integración, nombramiento y remoción</b></p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p>Es designado por el <b>Presidente de la República</b> con acuerdo del <b>Senado</b> adoptado por los <b>tres quintos</b> de sus miembros en ejercicio (art. 98, inc. 1°).</p> <p>Debe tener a lo menos <b>diez años</b> de título de abogado, haber cumplido <b>cuarenta años</b> de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio (art. 98, inc. 1°).</p>	<p><b>Boletín N°15623-07 (2022)</b></p> <p>Se ha promovido como iniciativa de reforma, la rebaja del quórum exigido para designación del Contralor General de la República a cuatro séptimos de los senadores en ejercicio.</p>	<p>Se mantiene, pero con el siguiente ajuste:</p> <p>Previo a la votación del Senado, el candidato propuesto deberá formular una exposición de su postulación al cargo respectivo en una sesión especial y pública ante la Sala del Senado (art. 100, inc. 3°).</p>	<p><b>1) Integración y nombramiento</b></p> <p>Es designado por la <b>Presidenta o el Presidente de la República</b>, con el acuerdo del <b>Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones</b> en sesión conjunta, por la <b>mayoría</b> de sus integrantes en ejercicio (art. 353.1).</p> <p>No se establecen los requisitos para ser contralora o contralor en la Constitución.</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)	
		<p>Dura en su cargo un período de <b>ocho años</b> y no puede ser designado para el período siguiente (art. 98, inc. 2°).</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p>En la Constitución sólo se indica que cesa en sus funciones al terminar su período o en caso de cumplir <b>75 años</b> de edad (art. 98, inc. 2°), o previa declaración de culpabilidad del Senado en caso de ser acusado constitucionalmente por <b>notable abandono de deberes</b> (art. 52, N° 2, c) y art. 53, N° 1).</p> <p>Con todo, cabe señalar que actualmente la ley dispone además que la remoción del Contralor y del Subcontralor corresponderá al Presidente de la República, previa resolución judicial tramitada en la forma establecida para los juicios de amovilidad que se siguen contra los ministros de los tribunales superiores de justicia y por las causales señaladas para los ministros de la Corte Suprema (art. 4, decreto N° 2421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336).</p>	<p><b>Boletín N° 12114-07 (2018)</b></p> <p>Se ha presentado moción para clarificar la expresión “notable abandono de deberes”. En particular, agrega a continuación de la letra c) N° 2 artículo 52 de la CPR, el siguiente párrafo: “Se entenderá que existe notable abandono de deberes, cuando arbitraria y/o injustificadamente no diesen cumplimiento a sus deberes propios de la administración de justicia y los demás establecidos por la ley, todo ello en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 inciso primero de la Constitución”.</p> <p><b>Boletín N° 12220-07 (2018)</b></p> <p>En relación con la figura de “<b>interpelación</b>” contemplada por el artículo 52 N° 1 letra b, por la que se autoriza a la Cámara de Diputados para citar a sesión a los ministros de</p>		<p>Dura en su cargo un periodo de <b>ocho años</b>, sin posibilidad de reelección (art. 353.2).</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p>En la Constitución sólo se indica que cesa en sus funciones al terminar su período, o previa declaración de culpabilidad de la Cámara de las Regiones en caso de ser acusado constitucionalmente por <b>notable abandono de deberes</b> (art. 253, c), 3) en relación con el art. 255).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
			<p>Estado, se persigue ampliarlo al Contralor General de la República.</p> <p><b>Boletín N° 10317-07 (2015)</b></p> <p>Propone ampliar las autoridades susceptibles de someterse a este control incorporando al Presidente de la República, el Intendente Regional y al Contralor General de la República.</p>		
	<b>Competencias y atribuciones</b>	<p>Tiene las siguientes atribuciones (art. 98):</p> <p>1) Ejercer el <b>control de la legalidad</b> de los actos de la Administración. Dentro de esta atribución, se contempla realizar la toma de razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deban tramitarse por la Contraloría, o representar su ilegalidad, en su caso. También le corresponde la toma de razón (o representación) de los decretos con fuerza de ley (art. 99);</p> <p>2) Fiscalizar el <b>ingreso y la inversión de los fondos del Fisco,</b></p>	<p>Se ha buscado <b>extender su función fiscalizadora hacia otros órganos</b> como el propio Congreso Nacional (CN), modificando el actual artículo 98 inciso 1°.</p>	<p>Se mantienen las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución vigente.</p>	<p>Tiene las siguientes atribuciones (art. 351):</p> <p>1) Velar por el cumplimiento del principio de probidad en la función pública;</p> <p>2) Ejercer el <b>control de constitucionalidad y legalidad</b> de los actos de la Administración del Estado, incluidos los gobiernos regionales, comunales y demás entidades, organismos y servicios que determine la ley. Dentro de esta atribución se contempla tomar razón de los decretos, resoluciones y otros actos administrativos o representar su ilegalidad (art. 352.1). También se contempla la toma de razón de las leyes regionales dictadas por asambleas regionales previa delegación de la Cámara de las Regiones (art. 276);</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes;</p> <p><b>Boletín N° 14780-07</b></p> <p>Si bien el Congreso Nacional (CN), en virtud de modificaciones introducidas a su Ley Orgánica Constitucional N° 18.918 (artículos 66, 66 bis y 66 ter) dispone del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria que ejercen un control interno, en especial, determinando y designando los diferentes fondos públicos asignados y a realizar una auditoría anual de los gastos ejecutados, es necesario elevar los estándares de transparencia dentro de todos los órganos del Estado. Se persigue entonces someter el CN al control de la CGR porque: i. Posee las competencias técnicas y estándares necesarios para realizar una auditoría externa; ii. Existe una exigencia ciudadana de mayor control y fiscalización de todos los órganos del Estado en la utilización correcta de los fondos públicos; iii. En el marco de un "compromiso con el nuevo Chile" se debe dar cumplimiento a los principios de responsabilidad con el gasto público y transparencia.</p> <p><b>Boletín N°13037-07</b></p>		<p>3) Fiscalizar y auditar el <b>ingreso, la inversión y el gasto</b> de fondos públicos.</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (2022)
		<p>Se ha planteado otorgar una <b>nueva atribución</b> a la CGR intercalando un nuevo inciso 4° al artículo 99 CPR. La Ley N° 21.074 sobre fortalecimiento de la regionalización del país de 2018, que modificó la LOC N° 19.175 hoy contenida en DFL N° 1-19.175 de 2005 creó las figuras de Delegado Presidencial Regional y Gobernador Regional. Sin embargo, omitió establecer un mecanismo para resolver eventuales conflictos que puedan surgir entre estas y otras autoridades y entre estas y otras instancias, por lo que propone incluir la facultad de resolver sobre las contiendas de competencia que se produzcan al Contralor General de la República.</p>		<p>3) Examinar y juzgar las <b>cuentas</b> de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades;</p> <p>4) Llevar la <b>contabilidad general</b> de la Nación.</p> <p>El resto de sus atribuciones son reguladas en la ley orgánica constitucional respectiva (art. 99, inc. final).</p> <p>* Adicionalmente, el Contralor tiene la función de integrar el Consejo de Seguridad Nacional (art. 106).</p>
				<p>4) Dictar un instructivo sobre ejecución de gasto público en caso de que un Presidente postule a su reelección inmediata (art. 284.2).</p> <p>El resto de sus atribuciones son reguladas en la ley (art. 351.4).</p> <p>* El Consejo de la Contraloría tiene como principal función aprobar anualmente el programa de</p>



**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
					fiscalización y auditoría de servicios públicos, determinando los servicios o programas que, a su juicio, deben necesariamente ser incluidos en el referido programa y, además, debe opinar sobre los dictámenes que modifican la jurisprudencia administrativa de la Contraloría (arts. 353.3 y 353.4).
	<b>Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía</b>	<p>Además de su carácter de <b>órgano autónomo constitucional</b>, la Constitución no contempla ningún mecanismo adicional, pero la ley establece claramente su inamovilidad (al homologar su remoción a los juicios de amovilidad de los tribunales superiores de justicia).</p> <p>Por otro lado, se puede citar la prohibición de regular materias que afecten a la organización, atribuciones y régimen de sus funcionarios mediante decreto con fuerza de ley (art. 64, inc. 3°).</p>	<p><b>Boletín N° 11794-07</b></p> <p>Asimismo, se ha postulado <b>establecer la inhabilidad</b> del Contralor General de la República para postular a cargos de elección popular una vez que cese en sus funciones, modificando el artículo 98 CPR.</p>	<p>Se mantienen los resguardos institucionales establecidos en la Constitución vigente.</p>	<p>Además de su carácter de <b>órgano autónomo constitucional</b>, la Constitución no contempla ningún mecanismo adicional.</p> <p>Con todo, se puede citar la prohibición de regular materias que afecten a la organización, atribuciones y régimen de sus funcionarios mediante decreto con fuerza de ley (art. 265.2).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
<b>BANCO CENTRAL</b>	<b>Estructura orgánica</b>	Es un órgano autónomo constitucional, con patrimonio propio (art. 108).  No se especifica nada más en la Constitución, pero en su ley orgánica constitucional se establece que su dirección superior corresponde a un órgano colegiado denominado Consejo del Banco Central, integrado por cinco miembros (art. 6, ley N° 18.840).		Se mantiene la misma estructura orgánica que en la Constitución vigente.	Es un órgano autónomo constitucional, con patrimonio propio (art. 357.1).  La dirección y administración superior del Banco Central está a cargo de un consejo (art. 362.1).
	<b>Integración, nombramiento y remoción</b>	No se establece constitucionalmente.		No se establece constitucionalmente de manera directa, pero se incorporan ciertos elementos procedimentales que reconocen implícitamente la forma de integración establecida por la ley:  Los candidatos propuestos para componer el Consejo del Banco Central, y de forma previa a la votación respectiva, deberán formular una exposición de su postulación al cargo respectivo en una sesión especial y pública ante la Sala del Senado (art. 110, inc. 2°).	<b>1) Integración y nombramiento</b>  Es integrado por <b>siete</b> consejeras y consejeros designados por la <b>Presidenta o el Presidente de la República</b> , con el acuerdo del <b>Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones</b> en sesión conjunta, por la <b>mayoría</b> de sus integrantes en ejercicio (art. 362.2)  Deben ser profesionales de comprobada idoneidad y trayectoria en materias relacionadas con las competencias de la institución. Sus requisitos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades se remiten a la ley (art. 362.4).

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
				<p>Duran en el cargo un período de <b>diez años</b>, no son reelegibles, y se renuevan por parcialidades en conformidad con la ley (art. 362.3).</p> <p>*La presidenta o el presidente del Consejo, que lo será también del Banco Central, será designado por la Presidenta o el Presidente de la República de entre quienes integren el Consejo, y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser reelegido para un nuevo período (art. 362.5).</p> <p><b>2) Remoción</b></p> <p>Sólo pueden ser removidos en caso de que (art. 363.2):</p> <p>a) El consejero haya realizado actos graves en contra de la probidad pública;</p> <p>b) El consejero incurra en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la ley (*);</p> <p>c) El consejero haya concurrido con su voto a decisiones que afecten gravemente la consecución del objeto del Banco Central.</p> <p>Esto sólo puede llevarse a cabo mediante resolución de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema, previo</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
					<p>requerimiento de la mayoría de quienes ejerzan como consejeros, de la Presidenta o el Presidente de la República o por la mayoría de diputadas y diputados o de representantes regionales en ejercicio, conforme al procedimiento establecido por la ley (art. 363.1).</p> <p>(* Se establece una inhabilidad para integrar el Consejo para quienes en los doce meses anteriores a su designación hayan participado en la propiedad o ejercido como director, gerente o ejecutivo principal de una empresa bancaria, administradora de fondos, o cualquiera otra que preste servicios de intermediación financiera (art. 364.1).</p>
	<b>Competencias y atribuciones</b>	<p>No se establecen constitucionalmente. Sólo se indican ciertos límites a sus decisiones, como, por ejemplo, financiar gasto público o un préstamo con créditos directos o indirectos (art. 109, inc. 3°).</p>		<p>Se mantiene igual que en la Constitución vigente.</p>	<p>Se establecen las siguientes competencias y atribuciones:</p> <p>a) Formular y conducir la política monetaria (art. 357.1).</p> <p>b) Velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos (art. 358.1).</p> <p>c) Regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación (art. 359).</p> <p>d) Ejecutar operaciones de crédito y cambios internacionales (art. 359).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
		<p align="center"><b>Boletín N° 15019-07 (2022)</b></p> <p>Busca dotar al Banco Central de la facultad constitucional de, excepcionalmente y en el marco de una crisis inflacionaria, formar los precios que el mercado cobra al consumidor por bienes y servicios de primera necesidad, a fin de mantener una relación de justo equilibrio entre precios y remuneraciones, por un máximo de setenta días (Sistema Excepcional de Formación de Precios al Consumidor, destinado a proteger a este último en su calidad de eslabón más débil de la cadena productiva)</p> <p align="center"><b>Boletín N° 13427-07 (2020)</b></p>		<p>e) Dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales (art. 359).</p> <p>Se reiteran, además, los límites a sus decisiones establecidos en la Constitución vigente (art. 360).</p> <p>Se añade el deber de rendir cuenta periódica al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, sobre la ejecución de las políticas a su cargo, las medidas y normas generales que adopte en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y los demás asuntos que se le soliciten, mediante informes u otros mecanismos que determine la ley (art. 361).</p>

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**

ÓRGANOS		CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN TRAMITACIÓN	PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE MICHELLE BACHELET (Boletín N° 11.617-07)	PROPUESTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (2022)
			Propone ampliar la facultad excepcional concedida al BC por el artículo 109 inciso 3° de la CPR actualmente para caso de guerra o peligro inminente de ella (calificado por el Consejo de Seguridad Nacional) a las declaraciones de estado de catástrofe, permitiendo que el BC, a solicitud del presidente de la República, otorgue o financie créditos al Estado o entidades públicas o privadas. :		
	<b>Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía</b>	No se establecen mecanismos más allá de su carácter autónomo constitucional.		Se mantiene igual que en la Constitución vigente.	Además de la <b>autonomía constitucional</b> , podemos señalar la inamovilidad de los consejeros, ya que sólo pueden ser removidos mediante un procedimiento con causales estrictas (art. 363).  También cabe destacar las causales de inhabilidad que resguardan la independencia de los consejeros y se aplican tanto para integrar el Consejo como para volver a desenvolverse en el sector privado. Así, una vez que cesen en su cargo, quienes hayan integrado el Consejo serán inhábiles, por un período de doce meses, para participar en la propiedad o ejercido como director, gerente o ejecutivo principal de una empresa bancaria, administradora de fondos, o cualquiera otra que preste servicios de intermediación financiera (art. 364.2).

**CUADRO COMPARADO: PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN CONSTITUCIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE REFORMA Y CAMBIO CONSTITUCIONAL**